



**JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

|            |   |
|------------|---|
| Radicado   | 05001 31 03 020 <b>2021 00168</b> 00                          |
| Proceso    | Ejecutivo   |
| Demandante | Bancolombia S.A.  |
| Demandado  | Andrés Felipe García Herrera y Nora<br>Liliana Holguín Varela |
| Decisión   | Termina proceso por pago total de la<br>obligación            |

De conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

El apoderado de la parte actora, Juan David Figueroa Rivas endosatario en procuración, manifiesta que el demandado ha cancelado la totalidad de la obligación reclamada y, por tanto, solicita la terminación del proceso por pago total, además, el levantamiento de las medidas de embargo decretadas.

Así las cosas, el Juzgado encuentra agotado el propósito del presente proceso, puesto que, una vez realizado el pago por la parte ejecutada, carece de objeto seguir con el trámite de ejecución y, por tanto, lo procedente es decretar la terminación del proceso; circunstancia que genera el levantamiento de la medida de embargo decretadas.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**Resuelve:**

**Primero:** Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

**Segundo:** Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre los bienes inmuebles identificado con N°01N-5442631, 01N-5442045, 01N-5442139, 01N-5442074 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín –Zona Norte. Líbrese los oficios correspondientes.

**Tercero:** Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre los vehículos con placas EQS775 y EQS774, registrados en la Secretaría de Movilidad de Medellín. Líbrese los oficios correspondientes.

**Cuarto:** Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **957ef0361240be6cd23ee4b4a18e7acdfb7bfc3a791e2853e248e0ba487bd44b**  
Documento generado en 02/03/2022 08:43:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**